



Trujillo, 18 de Enero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 00015-2021-GRLL-GGR/GRSA/SGDRN/RPA de fecha 23 de noviembre de 2021 referido a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal distinto a madera, peticionado por don Daniel Lozano Castro identificado con DNI N° 18020504 y ficha técnica adjunta, respecto del predio denominado El Gentil, ubicado en el sector Pagash Alto, distrito Salpo, provincia de Otuzco, departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, establece que el Título





Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior, en su numeral 32.1: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, don **Daniel Lozano Castro identificado con DNI N° 18020504** ingresa el expediente solicitando permiso de aprovechamiento forestal, en predios de su propiedad conforme se advierte del título de propiedad rural emitido por la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, acompañando el correspondiente comprobante de pago en el Banco de la Nación según lo indicado por el Procedimiento N° 321 del TUPA de la institución; también adjunta la respectiva Ficha Técnica en la que detalla la información de las actividades a realizar, solicitando autorización para el **aprovechamiento forestal de la especie Tara que crece naturalmente en dichas áreas.**

Que, respecto de la ubicación del predio, se adjunta el Informe Técnico N° 010-2021-GRLL-GGR-GRSA/AAO de fecha 06 de setiembre de 2021, emitido por el responsable de la Agencia Agraria de Otuzco, donde se determina la ubicación exacta del área para el aprovechamiento de Tara solicitado.

UBICACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO.- Daniel Lozano Castro

NOMBRE DEL PREDIO Y/O DE LA PLANTACIÓN.- “El Gentil”

UBICACIÓN GEOGRAFICA.- ZONA 17s – DATUM: WGS 84

N°	U. C. DEL PREDIO	COORDENADAS UTM		ALTITUD m.s.n.m.
		ESTE	NORTE	
1	S/N	753783	9108401	1,945
2	S/N	753761	9108184	2,015
3	S/N	753688	9108071	2,030
4	S/N	753932	9107792	2,169
5	S/N	754143	9107754	2,246
6	S/N	754227	9107844	2,326
7	S/N	754215	9107940	2,356
8	S/N	754082	9108158	2,147
9	S/N	754391	9108236	2,230
10	S/N	754087	9108311	2,075





Que; el informe en mención señala también la existencia de 10,166 plantas de Tara, estimándose un rendimiento promedio de 214,279.96 kilogramos, se tiene también que el formato DEMA presentado por el peticionante, cumple todos los requisitos legales exigidos, debiendo precisar además que con fecha 04 de octubre del año 2017, se emitió la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales distintos a Madera N° 013-LAL-GRLL-GGR-GRSA-SGDRNIA/A-PDM-027-2017 vigente hasta octubre del año 2018, en ese sentido corresponde emitir la autorización correspondiente por el plazo de 05 años.

Que, atendiendo al marco normativo vigente, el derecho otorgado en la presente Autorización es exclusivo e intransferible para aprovechar y comercializar en forma personal el producto no maderable materia de la presente autorización, asumiendo los compromisos y obligaciones siguientes, cuyo incumplimiento originará su cancelación y/o resolución, quedando obligado a: **a)** Cumplir con la obligaciones previstas en la Ley N° 29763, su reglamento, compromiso y declaraciones juradas existentes en el expediente administrativo que dio origen a la presente resolución; **b)** Cumplir de manera íntegra con las actividades establecidas en la Declaración de Manejo y/o Ficha Técnica; **c)** Utilizar el recurso forestal para los fines que le fue otorgado; **d)** Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento; **e)** Ser Custodio del Patrimonio Forestal existente dentro del área del Título Habilitante; **f)** Facilitar a las autoridades competentes la labor de fiscalización; **g)** Asumir el costo de las supervisiones y verificaciones **h)** Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tenga en su poder o hayan aprovechado o administrado; **i)** Movilizar los bienes, productos y subproductos del Patrimonio con los documentos autorizados para el transporte; **j)** Establecer y mantener los linderos, hitos y otras señales que permitan determinar el área del Título habilitante y **k)** Cumplir con las medidas y recomendaciones que la autoridad competente le notifique.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Autorización para el aprovechamiento forestal de Tara a favor del administrado don Daniel Lozano Castro identificado con DNI N° 18020504 y Declaración de Manejo adjunta, respecto del predio El Gentil, ubicado en el sector Pagash Alto, distrito Salpo, provincia de Otuzco, departamento La Libertad, **con un área aproximada de 26 hectáreas y por un total de 214,279.96 kilogramos por el período de 05 (cinco) años.**





ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales DETERMINE, el valor por derecho de aprovechamiento que deberá pagar la solicitante, el que deberá constar en la Autorización de Aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la Autorización de Aprovechamiento autorizada a favor de la administrado don Daniel Lozano Castro identificado con DNI N° 18020504.

ARTÍCULO TERCERO.- SE EXHORTA al administrado don Daniel Lozano Castro identificado con DNI N° 18020504, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el Onceavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y al administrado don Daniel Lozano Castro identificado con DNI N° 18020504 para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

